

# Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC

Texto aprobado por el CDE del día 1 de diciembre de 2014 y por el Patronato de la FUOC del día 10 de diciembre de 2014.

## ÍNDICE

### [Preámbulo](#)

[Artículo 1. Definición](#)

[Artículo 2. Funciones de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 3. Estructura de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 4. Objetivos de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 5. El director o directora de la Escuela de Doctorado](#)

[Artículo 6. El Comité de Dirección](#)

[Artículo 7. La Comisión Académica del Programa de Doctorado](#)

[Artículo 8. El coordinador o la coordinadora del programa de doctorado](#)

[Artículo 9. El Consejo Asesor](#)

[Artículo 10. Los tutores y tutoras de doctorado](#)

[Artículo 11. Los directores y directoras de tesis doctoral](#)

[Artículo 12. Los derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, los tutores y tutoras, y los directores y directoras de tesis](#)

[Artículo 13. Doctorandos y doctorandas](#)

[Artículo 14. Código de buenas prácticas](#)

[Artículo 15. Resolución de conflictos](#)

[Disposición adicional](#)

[Disposición transitoria](#)

[Disposición final](#)

## Preámbulo

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, define la estructura de las enseñanzas universitarias en tres ciclos: grado, máster y doctorado. Los estudios de doctorado, correspondientes al tercer ciclo, conducen a la obtención del título oficial de doctor o doctora, con carácter oficial y validez en todo el territorio estatal.

El Real Decreto 99/2011 regula las enseñanzas oficiales de doctorado que conducen a la obtención del título oficial de doctor o doctora, de carácter oficial y validez en todo el territorio estatal. Este Real Decreto también dispone que las universidades pueden crear escuelas de doctorado, de acuerdo con lo que prevé la legislación universitaria de aplicación, con el fin de organizar, dentro de su ámbito de gestión, las enseñanzas y las actividades propias del doctorado.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, modifica, entre otros, los artículos 7 y 8 de la LOU para incluir a las escuelas de doctorado entre las unidades con las que cuenta una universidad y definir las como unidades que tienen por objeto, fundamentalmente, la organización, dentro de su ámbito de gestión, del doctorado en una o diversas ramas del conocimiento o con carácter interdisciplinario.

De acuerdo con el artículo 24 del Acuerdo GOV/140/2010, de 3 de agosto, por el que se aprueban las Normas de Organización y Funcionamiento de la Universitat Oberta de Catalunya, la UOC, previa autorización del Patronato de la Fundación, podrá crear centros o institutos de investigación, de formación especializada de posgrado y doctorado, como instrumento de investigación de la universidad a fin y efecto de liderar el desarrollo de los ámbitos y líneas de investigación a los que la universidad dé prioridad estratégica.

En caso de que se creen institutos universitarios de investigación de los previstos en el artículo 10 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de universidades (LOU), se requerirá, con carácter previo, su reconocimiento por parte del departamento competente en materia de universidades, de acuerdo con lo previsto en la Ley 1/2003, de 19 de febrero, de universidades de Cataluña (LUC).

Ya existe una normativa académica de los estudios de doctorado aprobada por el Comité de Dirección Ejecutivo de 24 de octubre de 2012 en el que, en buena medida, se regulan los aspectos relacionados con la educación doctoral de la UOC. Sin embargo, la creación de una Escuela de Doctorado permite organizar de una manera más efectiva estos estudios en la universidad. Al mismo tiempo, esta Escuela facilitará el desarrollo de una política de investigación coordinada y específica para los estudios de doctorado, y para alinearse con la estrategia global de investigación de la universidad.

Por estas razones el Comité de Dirección Ejecutivo de 1 de diciembre de 2014, actuando por delegación del Consejo de Gobierno de acuerdo con lo establecido en el artículo 13.2 de las NOF (Acuerdo GOV/140/2010, de 3 de agosto), el artículo 4 del Reglamento del Consejo de Gobierno y el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 15 de julio de 2013, y el Patronato de la FUOC de 10 de diciembre de 2014, han acordado, respectivamente, la aprobación provisional del Reglamento de régimen interno de la Escuela de Doctorado de la UOC, hasta que esta no sea reconocida por el departamento competente en el ámbito de universidades. Este reglamento tiene por objeto regular el régimen interno de la Escuela de acuerdo con la normativa aplicable y la memoria justificativa de la creación de la Escuela.

## Artículo 1. Definición

La Escuela de Doctorado tiene como finalidad formar doctores competentes en sus ámbitos de conocimiento y hacerlos capaces de llevar a cabo proyectos de investigación competitivos en la sociedad y para la sociedad, de manera que el conocimiento del país se desarrolle de acuerdo con los objetivos científicos y de competitividad que se definan.

A tal efecto, la Escuela de Doctorado de la Universitat Oberta de Catalunya llevará a cabo la organización de las enseñanzas de los estudios de tercer ciclo y propondrá al rector formalizar alianzas para impartir programas de doctorado interuniversitarios mediante convenio.

## Artículo 2. Funciones de la Escuela de Doctorado

Son funciones de la Escuela de Doctorado:

- Proponer la programación de programas de doctorado a los órganos competentes de la universidad.
- La organización general de las enseñanzas y actividades, así como los procesos académicos, administrativos y de gestión que conducen a la obtención del título académico de doctor.
- Coordinar las actividades del profesorado de los programas de doctorado y otras actividades académicas de la Escuela.
- Supervisar los mecanismos de evaluación y seguimiento de los doctorandos establecidos en la legislación vigente.
- Impulsar las actividades de promoción de los programas de doctorado.
- Participar en las actividades de evaluación, acreditación y certificación del centro y del personal de la Escuela.
- Aquellas que le asignen las leyes, las normas y los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universitat Oberta de Catalunya.

## Artículo 3. Estructura de la Escuela de Doctorado

Constituyen la estructura de la Escuela de Doctorado el director o directora, el Comité de Dirección y el Consejo Asesor y estará conformada por los programas de doctorado, cada uno de los cuales contará con un coordinador o coordinadora y una comisión académica.

## Artículo 4. Objetivos de la Escuela de Doctorado

Son objetivos de la Escuela de Doctorado:

- Ofrecer a los doctorandos y doctorandas el entorno apropiado para una formación de calidad para la investigación, mediante la propuesta y el desarrollo de actividades alineadas con la estrategia de fomento de la investigación de la universidad.
- Potenciar, favorecer y asegurar la calidad de los programas de doctorado de la UOC.
- Atraer talento a escala internacional, participar en estructuras internacionales y obtener financiación externa.
- Fomentar las alianzas interinstitucionales e internacionales y las colaboraciones con el tejido productivo.
- Fomentar sinergias entre los miembros de la Escuela y promover la interdisciplinariedad para responder a la variedad de necesidades y métodos de la formación investigadora, actuando como motor para la innovación y la mejora permanente.
- Conseguir que se reconozca la excelencia tanto de la Escuela como de sus programas.
- Establecer los mecanismos que garanticen la eficiencia y la eficacia en el desarrollo de las tesis por parte de los doctorandos y doctorandas en modalidad en línea.
- Garantizar que la formación doctoral de la UOC hace coincidir los intereses de la academia y del sector productivo, y facilita que los nuevos doctores y doctoras tengan un encaje profesional adecuado a su grado académico.
- Incorporar la transferencia del conocimiento y la valorización de la investigación como elementos destacados de los programas de doctorado de la UOC.

## Artículo 5. El director o directora de la Escuela de Doctorado

1. El director o directora será nombrado por el rector o rectora, por un periodo de cinco años, prorrogable como máximo por un periodo de igual tiempo, entre investigadores de reconocido prestigio pertenecientes a la universidad que cumplan los requisitos previstos en la legislación vigente, o los establecidos por la Comisión de Investigación y Doctorado si se diera el caso de que los mismos no resulten de aplicación. Esta condición debe ser avalada por la dirección de un mínimo de dos tesis doctorales y la posesión de al menos tres periodos de actividad investigadora reconocidos, o los méritos que se consideren equiparables, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente.
2. Son funciones del director o directora de la Escuela de Doctorado:
  - La dirección y gestión ordinaria de la Escuela y su representación.
  - Definir los objetivos estratégicos de la Escuela de Doctorado, los cuales deberán estar en consonancia con los de la universidad.
  - Convocar y presidir el Comité de Dirección de la Escuela y ejecutar y hacer cumplir sus acuerdos.
  - Planificar las actividades de la Escuela.
  - Ejercer la dirección del personal adscrito a la Escuela.
  - Aquellas que le atribuyen la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

## Artículo 6. El Comité de Dirección

El Comité de Dirección es el órgano de gobierno de la Escuela de Doctorado, que ejerce las funciones de organización y gestión y vela para que la Escuela de Doctorado cumpla adecuadamente las funciones que le atribuyen la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

El Comité de Dirección está formado por el director o directora de la Escuela, que lo preside, y por los coordinadores o coordinadoras de los programas de doctorado de la UOC.

Son funciones del Comité de Dirección:

- La organización y gestión de la Escuela de Doctorado.
- La aplicación homogénea para toda la universidad de criterios y políticas en materia de doctorado.
- El nombramiento del tribunal evaluador de los premios extraordinarios de doctorado.
- La resolución de las convocatorias de becas de la Escuela de Doctorado.
- Aquellas que le atribuyen la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

## Artículo 7. La Comisión Académica del Programa de Doctorado

1. La Comisión Académica de cada programa será designada por los órganos de gobierno de la universidad y estará integrada por doctores y doctoras con experiencia en los ámbitos de conocimiento del programa. La Comisión organiza, diseña y coordina el programa, y es responsable de las actividades de formación e investigación. Le corresponde también la responsabilidad de seleccionar a los doctorandos y doctorandas, velar por el progreso de su investigación y garantizar la calidad en los procesos de realización, seguimiento y evaluación de las tesis doctorales.
2. Los miembros de la Comisión Académica se nombran por un período de cinco años (prorrogables).
3. Los miembros de la Comisión Académica de cada programa participan activamente en su coordinación y supervisión con los procedimientos siguientes:
  - La concreción y la implantación de la normativa académica de los estudios de doctorado.
  - El establecimiento de procedimientos para garantizar la calidad de las tesis doctorales y, en general, la introducción y el desarrollo de iniciativas que contribuyan a la mejora de los estudios de doctorado.
  - La selección y acceso de las personas candidatas a los programas.
  - La asignación del tutor o tutora y del director o directora de tesis para cada doctorando o doctoranda.

- La configuración de los comités de dirección de tesis doctorales, en caso de haberlas, y la designación de los profesores o profesoras (o investigadores o investigadoras) ajenos a los comités que participan en la evaluación de los planes de investigación.
  - La aprobación de los itinerarios formativos de los doctorandos y doctorandas.
  - La evaluación del documento de actividades y del plan de investigación de cada doctorando o doctoranda.
  - El establecimiento de los informes preceptivos acerca de proyectos de tesis, planes de investigación u otros procedimientos de evaluación de seguimiento, y tesis doctorales.
  - La designación de los expertos externos que llevan a cabo tareas de evaluación de tesis doctorales.
  - La permanencia de doctorandos y doctorandas en el programa.
  - La admisión a trámite de lectura de las tesis doctorales.
  - La configuración de los tribunales de tesis.
  - La designación del sitio de lectura de la tesis.
  - La evaluación de tesis doctorales susceptibles de ser homologadas.
  - La proclamación de la calificación cum laude de las tesis doctorales defendidas.
4. Todos los miembros de la Comisión Académica del programa han de mantener una confidencialidad absoluta respecto al contenido de los planes de investigación y las tesis doctorales, y respecto a las deliberaciones que se produzcan en el seno de la Comisión.

## Artículo 8. El coordinador o la coordinadora del programa de doctorado

El rector o rectora de la universidad (o por acuerdo entre rectores cuando sea un programa conjunto) designará a un coordinador o una coordinadora para cada programa de doctorado. Debe ser un investigador o investigadora relevante que haya dirigido un mínimo de dos tesis doctorales y que esté en posesión de un mínimo de dos periodos de actividad investigadora reconocidos, o los méritos que se consideren equiparables, de acuerdo con lo previsto por la legislación vigente, o los establecidos por la Comisión de Investigación y Doctorado en caso de que los mismos no resulten de aplicación.

Son funciones del coordinador o coordinadora del programa de doctorado:

- Presidir la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Coordinar académicamente el programa de doctorado.
- Proponer modificaciones del programa de doctorado.
- Proponer la oferta de plazas.
- Proponer criterios específicos de admisión.
- Elaborar la memoria de verificación del programa de doctorado y responsabilizarse de los procesos de seguimiento y acreditación del programa.
- Proponer convenios de colaboración con otros organismos, instituciones y entidades.
- Colaborar con los servicios de la universidad en las tareas de difusión del programa, captación de estudiantes y obtención de financiación externa.
- Aquellas que le atribuyen la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

## Artículo 9. El Consejo Asesor

La Comisión Científica de la universidad desempeñará las funciones de Consejo Asesor de la Escuela de Doctorado, el cual tendrá como funciones el asesoramiento a los órganos competentes de la Universitat Oberta de Catalunya y de la Escuela de Doctorado en la toma de decisiones.

## Artículo 10. Los tutores y tutoras de doctorado

Los doctorandos o doctorandas admitidos en un programa contarán con un tutor o tutora.

El tutor o tutora será un profesor o profesora, o un investigador o investigadora de la UOC, con grado de doctor, perteneciente a la misma área de conocimiento o temática y con un conocimiento adecuado del programa.

Los tutores o tutoras deben cumplir los requisitos de experiencia investigadora acreditada que puedan establecer la legislación vigente y las agencias de calidad.

Son funciones de los tutores y tutoras de doctorado:

- Proponer un itinerario formativo personalizado a la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Asegurar la interacción del doctorando o doctoranda con la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Colaborar con la Comisión Académica del Programa de Doctorado en la selección de la persona que asumirá la dirección de la tesis.
- Comunicar al doctorando o doctoranda su itinerario formativo, una vez este haya sido aprobado por la Comisión Académica del Programa de Doctorado.
- Guiar y acompañar al doctorando o doctoranda en su adaptación al entorno de aprendizaje.
- Proporcionar al doctorando o doctoranda el asesoramiento necesario para la realización de su actividad.
- Revisar regularmente el documento de actividades con el fin de asegurar el logro de los objetivos marcados en el itinerario formativo del doctorando/a.
- Avalar el plan de investigación del doctorando o doctoranda en el primer año.
- Emitir anualmente un informe para la Comisión Académica del Programa de Doctorado sobre la evolución del doctorando o doctoranda en el marco del plan de investigación.

Las tareas de tutorización del doctorando o doctoranda y de participación en los procesos de seguimiento y evaluación de tesis son reconocidas como parte de la dedicación docente y de investigación del profesorado de la UOC.



## Artículo 11. Los directores y directoras de tesis doctoral

La dirección de tesis recae en un miembro del profesorado o del personal investigador de la Universitat Oberta de Catalunya y podrá ser codirigida por hasta un máximo de dos personas codirectoras siempre que, como mínimo, una pertenezca al profesorado o al personal investigador de la UOC.

El director o directora de tesis debe cumplir los requisitos de experiencia investigadora acreditada establecidos por la legislación vigente y por las agencias de calidad.

Cada programa puede designar comités de dirección de tesis u otros mecanismos que aseguren el seguimiento y la evaluación de la actividad definida en el plan de investigación.

Son funciones del director o directora de tesis doctoral:

- Ser el máximo responsable de la coherencia e idoneidad de las actividades de formación, del impacto y novedad en el campo de la temática de la tesis doctoral y de su planificación, así como, si procede, de la adecuación a otros proyectos y actividades donde se inscriba el doctorando o doctoranda.
- Firmar la carta de compromisos donde se establecen las funciones de dirección de los doctorandos o doctorandas.
- Revisar el documento de actividades del doctorando o doctoranda.
- Dar el visto bueno al plan de investigación del doctorando o doctoranda y avalarlo.
- Avalar las estancias de movilidad del doctorando o doctoranda.
- Aquellas que le atribuyen la legislación general, la normativa de la Universitat Oberta de Catalunya y este reglamento.

Las tareas de dirección de tesis y de participación en los procesos de seguimiento y evaluación de tesis son reconocidas como parte de la dedicación docente y de investigación del profesorado de la UOC.

## Artículo 12. Los derechos y deberes de los doctorandos y doctorandas, los tutores y tutoras, y los directores y directoras de tesis

Los doctorandos y doctorandas, los tutores y tutoras, y los directores y directoras de tesis tienen todos los derechos reconocidos en la legislación general, la normativa propia de Cataluña, así como en la normativa interna y la carta de compromisos. Además,

1. Son derechos de los doctorandos y doctorandas:

- Recibir una formación de calidad que promueva la excelencia en la investigación.
- Tener un tutor o tutora y un director o directora con experiencia investigadora acreditada.
- Disfrutar del reconocimiento y la protección de la propiedad intelectual de su obra.
- Participar en programas y convocatorias de ayudas para la formación investigadora.
- Participar en el seguimiento de los programas de doctorado y en los procesos de evaluación institucional, en los términos previstos por la normativa vigente.

2. Son deberes de los doctorandos y doctorandas:

- Desarrollar los estudios de doctorado en el marco de lo que establece la normativa.
- Informar al director o directora regularmente de la evolución del trabajo.
- Presentar al director o directora el trabajo llevado a cabo.
- Cumplir con las actividades de formación específica y transversal programadas.
- Satisfacer anualmente las tasas de matrícula académicas y administrativas, y de defensa y expedición del título.
- Cumplir las normas de carácter legal y ético establecidas por la universidad.

3. Son derechos y deberes del director o directora de tesis:

- Procurar que el proyecto de investigación sea original y relevante con las líneas de investigación de la universidad.
- Asesorar al doctorando o doctoranda en su investigación, en general, y en la preparación de la tesis, en particular.
- Acordar el plan de supervisión del trabajo de investigación.
- Indicar, con la participación del tutor o tutora, al doctorando o doctoranda las actividades formativas más adecuadas para su investigación.
- Facilitar que el doctorando o doctoranda participe en las actividades de formación específica.
- Revisar el plan de investigación de la tesis doctoral.
- Elaborar los informes preceptivos para la comisión de seguimiento.
- Asegurar que el doctorando o doctoranda conoce los requisitos administrativos y académicos para la evaluación y la defensa de la tesis, así como los límites temporales.

4. Son derechos y deberes del tutor o tutora de tesis:

- Velar por la adecuación de la formación y la actividad investigadora del doctorando o doctoranda a los principios del programa y de la Escuela de Doctorado.
- Revisar y avalar con efectos de visto bueno el plan de investigación.
- Elaborar los informes preceptivos para la Comisión Académica.

## Artículo 13. Doctorandos y doctorandas

Son doctorandos y doctorandas las personas matriculadas en un programa de doctorado.

Los doctorandos y doctorandas admitidos en un programa de doctorado de la Escuela de Doctorado deben firmar una carta de compromisos entre la universidad, el mismo doctorando o doctoranda, el tutor o tutora, y el director o directora de la tesis, y deben matricularse anualmente en concepto de tutela académica.

En casos de programas conjuntos, o de doctorandos o doctorandas en régimen de cotutela, el convenio debe determinar la universidad en la cual debe matricularse el doctorando o doctoranda y su relación con las instituciones implicadas.

## Artículo 14. Código de buenas prácticas

Todas las personas que integren la Escuela de Doctorado deberán suscribir el código de buenas prácticas y el director o directora de tesis, el tutor o tutora y el doctorando o doctoranda deberán firmar la carta de compromisos.

## Artículo 15. Resolución de conflictos

Los conflictos aparecidos entre doctorandos y doctorandas, los tutores y tutoras, y los directores y directoras de tesis serán resueltos por el coordinador o la coordinadora del programa de doctorado, el cual actuará de mediador, y si la mediación no tiene éxito, serán resueltos en primera instancia por el vicerrector o vicerrectora competente en materia de doctorado y de manera definitiva por el rector o rectora de la universidad.

## Disposición adicional

La Escuela de Doctorado debe contar con los medios materiales y personales necesarios para llevar a cabo sus funciones.

## Disposición transitoria

Se nombrará a un director del proyecto de la Escuela de Doctorado y un Comité de Dirección del Proyecto de la Escuela de Doctorado, los cuales tendrán como función el impulso y la promoción de la Escuela de Doctorado hasta su creación definitiva.

## Disposición final

Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación, pese a que no desplegará plenamente sus efectos hasta la autorización del patronato y el reconocimiento por parte del departamento competente en materia de universidades.